



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de una de las obligaciones y costas. Sírvase proveer.

Armenia Q., 14 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00035-00

Revisado el documento que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho **ORDENA** la terminación del proceso por pago total efectuado por el codemandado JULIAN ANTONIO GORDILLO CÁRDENAS únicamente frente a la obligación No. 0601 830353-00 y las costas, pero **se hace la salvedad** que se continua la ejecución respecto de las obligaciones plasmadas en el pagaré 2856556400.

Sin lugar a levantar las medidas cautelares decretadas en contra del demandado JULIAN ANTONIO GORDILLO CÁRDENAS por cuanto el proceso continúa su trámite para el cobro ejecutivo de las obligaciones derivadas del pagaré 2856556400 donde el citado señor funge como deudor solidario.

Como la parte actora manifiesta que el ejecutado JULIÁN ANTONIO GORDILLO CÁRDENAS atendió totalmente sus obligaciones pero se constata que en el pagaré No. 2856556400 (aún vigente), funge como deudor, **SE REQUIERE** al extremo demandante a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto, señale si pretende desistir de perseguir ejecutivamente al citado señor y continuar el proceso únicamente en contra de INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A., caso en el cual debe atemperarse a las exigencias del artículo 314 y 315 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. quien mediante resolución 1630 del 16 de abril de 2021 tomó posesión de los negocios, bienes y haberes del consorcio TORRES DE CENTENARIO y sus consorcionados CONENCO S.A.S., OCTAVIO PATIÑO CARDONA, INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S., CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S. solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que obren en contra de éstos y como se constata que el presente asunto va dirigido en contra de INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S. y además del señor JULIAN ANTONIO GORDILLO CÁRDENAS (persona natural que no tiene injerencia en la toma de posesión de bienes y negocios), es necesario informar tal situación al agente especial y **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, **1.** informen al despacho el trámite a seguir con relación al presente asunto **2.** el estado actual del proceso que allí se adelanta en contra de la sociedad en comento y **3.** precisar si se debe suspender el proceso y remitirlo a dicha instancia aun conociendo que hay otro demandado (deudor solidario) que no está dentro de la lista de los intervenidos.



Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad líbrese y remítase oficio respectivo al correo electrónico notificacionconenco@gmail.com con copia del presente auto.

Vencido el término anterior, pasará a despacho el expediente para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c51c03dfc4d24a4005f673f986b9221244a85c949a0a1a9567d15c63139f52**

Documento generado en 15/02/2022 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>